

El Boletín Oficial sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redacción.



Se reciben suscripciones en esta Capital calle de San Agustín número 17 á 30 reales cada trimestre.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 57.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, con fecha 28 de Febrero último me comunica la Real orden siguiente.
 Deseando S. M. que la Comisión encargada de formular una nueva ordenanza de reemplazos, para proceder con todo conocimiento en esta importante reforma, tenga á la vista los resultados que en la práctica ha ofrecido la ordenanza vigente, se ha dignado mandar que se forme en los Gobiernos políticos una estadística de quintas, en la que se reasuman todos los datos que arrojen los expedientes formados por los Ayuntamientos respecto al alistamiento, sorteo y declaración de soldados que se ejecutaron para la quinta de 1846, cuyo contingente fue llamado á las armas en virtud de la ley de 4 de Mayo de 1847.—Con este objeto se remiten á V. S. cuatro ejemplares de un modelo que debe servir para todos los pueblos cuya población no llegue á cuatro mil almas, y en los que hayan debido ejecutarse separadamente las operaciones de la quinta, con arreglo al artículo 5.º de la ordenanza, aun cuando no compongan por sí solos un distrito municipal. Circulará V. S. sin demora este modelo por medio del boletín oficial de la provincia, cuidando, para mejor inteligencia de los Alcaldes, de que se incluya íntegra, en la segunda página del mismo, toda la parte que se refiere á las relaciones de edades de los mozos y que concluye con las firmas del Alcalde y del Secretario del Ayuntamiento, y que además se continúen en las páginas siguientes las advertencias puestas al fin de di-

chas relaciones. Señalará V. S. á los Alcaldes un término prudente, pero que no exceda del 31 del próximo mes de Marzo, para que devuelvan á ese Gobierno político una relación enteramente conforme al modelo, de la que se conservará un original en el Ayuntamiento, recomendándoles la mayor exactitud en su redacción, así como la observancia de las indicadas advertencias, y haciéndoles además las prevenciones que V. S. juzgue oportunas. Se acompañan igualmente á esta comunicación treinta y cinco ejemplares de los estados que deben servir para las poblaciones de más de cuatro mil almas. Distribuirá V. S. dos ejemplares á cada población de las que se hallen en este caso, á fin de que llenen en ambos los claros que aparecen, sujetándose á las advertencias puestas al efecto á continuación; de dichos ejemplares uno se conservará en el Ayuntamiento, y el otro se devolverá á ese Gobierno político dentro del plazo arriba expresado para el anterior modelo.—Conforme vayan reuniéndose en ese Gobierno político los estados de los pueblos, dispondrá V. S. se proceda á redactar el resumen general, á cuyo fin se le remitirán á la mayor brevedad los ejemplares necesarios de los resúmenes parciales de que consta.—Para formar estos resúmenes se pondrán en la primera casilla de distritos municipales, todos los de la provincia por rigoroso orden alfabético, y en la segunda casilla que dice «pueblos en que se hizo el sorteo con arreglo al artículo 5.º de la ordenanza» se localarán los que se hallen en este caso, al frente del distrito municipal de que dependen.—Cuidando respecto á los distritos municipales, que se compongan de varios pueblos en que se haya ejecutado separadamente el sorteo, de abrir una llave que comprenda los nombres de los pueblos respectivos. En las demás casillas se anotará con toda exactitud cuanto resulte de los estados de los pueblos. Al fin de cada página se estampará el total de las partidas de todas las

casillas; sacando tambien las sumas de las casillas primera y segunda, cuyos totales se copiarán en el primer renglon de la pagina siguiente. En la casilla de observaciones se anotarán todos los datos que no puedan tener cabida en las otras casillas, y se mencionará tambien, respecto á los pueblos que no tengan entregado en caja todo su cupo, el número de soldados que les falte entregar. Del espresado resumen general se conservará un egemplar en la Secretaria de ese Gobierno político que constará de dos cuadernos foliados y firmados por V. S., por el Secretario del Gobierno político, y por el oficial del negociado; uno de estos comprenderá todos los pliegos que compongan el resumen número uno y el otro todos los del número dos; firmadas de igual modo remitirá V. S. dos copias íntegras de ambos resúmenes á este Ministerio del diez al quince de Abril próximo precisamente.—S. M. confiando en el celo de V. S. y en el de sus subordinados se promete que la remision de todas estas noticias, se hará con la exactitud y puntualidad que

reclama el importante servicio que las motiva; y ha resuelto por último que acuse V. S. á vuelta de correo el recibo de esta circular y del número de los impresos que á ella acompañan, manifestando en el caso de que no le conceptue suficiente cuántos deberán remitirse de cada clase para que llenen cumplidamente el objeto á que se destinan. Todo lo que digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y fines espresados.

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial, con el modelo que se cita, y se estampa á continuacion para inteligencia de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, á quienes encargo que para el dia 25 del actual remitirán á este Gobierno político las noticias que se reclaman, sugetandose á lo que se previene en la preinserta Real orden y modelo que sigue, y teniendo presente que pasado dicho dia 25 exigiré la responsabilidad á los que dejaren de cumplir esta disposicion. Albacete 9 de Marzo de 1848.—Luis Antonio Meoro.

Modelo para pueblos que cuenten menos de 4000 almas.

PROVINCIA DE

PARTIDO DE

PUEBLO DE

RELACION de los Mozos que fueron sorteados en este pueblo para la quinta de 1846, cuyo contingente fué llamado á las armas en virtud de la ley de 4 de Mayo de 1847, arreglada á lo que resulta del expediente que se formó á su tiempo por el Ayuntamiento.

MOZOS DE EDAD DE 18 Y 19 AÑOS.

Núm. que sacaron los mozos en el sorteo.	Nombres de los mozos.	Edad de los mozos.	Talla de los mozos.	Situacion en que quedaron los mozos despues de la entrega de soldados en caja.
1	Juan Perez.	18	Mas de 5 pies.	Soldado entregado en caja.
2	Manuel Fernandez	19	4 pies y 10 pulg.	Libre por corto de talla
3	Antonio Lopez.	19	4 pies y 11 pulg.	Libre como comprendido en el párrafo 9 del artículo 63.
4	Pedro Dominguez.	18	Mas de 5 peis.	Soldado, y se sustituyó por cambio de número con Andres Ruiz, mozo sorteado en este pueblo.
5	Miguel Sanz	18	4 pies y 11 pulg.	Libre por padecer enfermedad.

(A continuacion se pondrán los demas mozos de esta edad).

MOZOS DE EDAD DE 20 Y 21 AÑOS.

Núm. que sacaron los mozos en el sorteo.	Nombres de los mozos.	Edad de los mozos.	Talla de los mozos.	Situacion en que quedaron los mozos despues de la entrega de soldados en caja.
1	José Robles.	20	"	No se presentó, y fué declarado prófugo.
2	Esteban Sanchez	21	Mas de 5 pies.	Soldado entregado en caja.
3	Luis Serrano	20	"	No le alcanzó la suerte.

(A continuacion se pondrán los demas mozos de esta edad).

MOZOS DE EDAD DE 22 Y 23 AÑOS.

Núm. que sacaron los mozos en el sorteo.	Nombres de los mozos.	Edad de los mozos.	Talla de los mozos.	Situacion en que quedaron los mozos despues de la entrega de soldados en caja.
1	Francisco Esteban.	23	"	No le alcanzó la suerte.
2	Matias Lopez	22	"	No le alcanzó la suerte.

(A continuacion se pondrán los demas mozos de esta edad).

MOZOS DE EDAD DE 24 AÑOS.

Núm. que sacaron los mozos en el sorteo.	Nombres de los mozos.	Edad de los mozos.	Talla de los mozos.	Situación en que quedaron los mozos después de la entrega de soldados en caja.
1	Lucas Diaz.	24	«	No le alcanzó la suerte.

(A continuación se pondrán los demás mozos de esta edad).

NOTAS. El número de almas del pueblo, según el extracto remitido al Gobierno político en cumplimiento del artículo 7.º de la Ordenanza, es de mil novecientos veinte y cuatro. 1.924
 El número de soldados que tocó á este pueblo en el repartimiento hecho por la Diputación provincial fué de dos
 El número de soldados que tocó á este pueblo en el sorteo de quebrados con otros pueblos fué de uno 1

Fecha.

Firma del Alcalde.

Firma del Secretario del Ayuntamiento.

Advertencias que deben tenerse presentes para formular la anterior relación.

Se extenderá en un pliego ó pliegos de de tamaño igual al del papel sellado.

En la casilla que dice « números que sacaron los mozos en el sorteo, » se pondrán por su orden de 1, 2, 3, 4 &c, todos los números que se hayau extraído en el sorteo de cada serie.

En la 2.ª casilla que dice « nombres de los mozos, » se pondrán los nombres de todos los mozos sorteados en la edad respectiva, de modo que correspondan con el número que cada uno sacó.

En la 3.ª casilla que dice « edad de los mozos, » se pondrá con números la edad de cada mozo.

En la 4.ª casilla que dice « talla de los mozos, » se estampará la talla con que resultó cada mozo al tiempo de hacerse la declaración de soldados.

Si un mozo tuvo cinco pies ó mas, se pondrá: *mas de cinco pies.*

Si tuvo cuatro pies y ouce pulgadas ó mas, pero no llegó á cinco pies, se pondrá: *4 pies y 11 pulgadas.*

Si tuvo cuatro pies y diez pulgadas ó mas, pero no llegó á cuatro pies y once pulgadas, se pondrá: *4 pies y 10 pulgadas.*

Si tuvo cuatro pies y nueve pulgadas, pero no llegó a cuatro pies y diez pulgadas, se pondrá: *4 pies y 9 pulgadas.*

Por último, si tuvo menos de cuatro pies y nueve pulgadas, se pondrá: *menos de 4 pies y 9 pulgadas.*

En el caso de que no constasen en el expediente del sorteo los pies y pulgadas que tuvo un mozo, se pondrá si resultó con la talla que marca la ordenanza: *Con talla;* y si resultó sin la talla, *Corto de talla.* No se expresará la talla respecto á los mozos á quienes no alcanzó la suerte por tener números mas altos que los que fue preciso llamar para cubrir el cupo de soldados.

Para llenar la 5.ª casilla que dice « situación en que quedaron los mozos después de

la entrega de los soldados en caja, » se observarán las reglas siguientes:

1.ª Si el mozo hubiere sido declarado soldado y como tal entregado en caja, se pondrá: *Soldado entregado en caja.*

2.ª Si el mozo hubiere sido declarado soldado y hubiere puesto por sustituto á un licenciado del Ejército, se pondrá: *Soldado, y se sustituyó con un licenciado.*

3.ª Si el mozo hubiere sido declarado soldado y hubiere puesto por sustituto á otro mozo del mismo ó de distinto pueblo cambiando con él de número, se pondrá: *Soldado, y se sustituyó por cambio de número con F., mozo sorteado en este pueblo ó en el pueblo de tal.*

4.ª Si el mozo no se hubiere presentado al tiempo de la declaración de soldados ni al hacerse la entrega en la caja, se pondrá: *No se presentó.*

5.ª Si el mozo no se hubiere presentado al tiempo de la declaración de soldados ni al hacerse la entrega en la caja, y hubiere sido por ello declarado prófugo, se pondrá: *No se presentó y fue declarado prófugo.*

6.ª Si en el caso mencionado en la prevención anterior, el mozo declarado prófugo hubiere sido aprehendido y entregado en caja por otro mozo, se pondrá: *Soldado, porque después de haber sido declarado prófugo fue aprehendido por el mozo N., de tal pueblo y entregado en caja.*

7.ª Si el mozo no hubiere sido declarado soldado, porque después de sorteado resultó que pertenecía al alistamiento de otro pueblo, se pondrá: *Libre por pertenecer al sorteo del pueblo de.....*

8.ª Si el mozo no hubiere sido declarado soldado, con arreglo á las Reales órdenes de 24 de Noviembre de 1841 y 1.ª de igual mes de 1845, porque al hacerse el sorteo tenía menos de 18 años ó mas de 25, ó habia cumplido 22 estando casado, se pondrá: *Libre por no estar en edad de entrar en quinta.*

9.ª Si el mozo no hubiere sido declarado soldado porque resultó inútil á causa de no tener la talla de cinco pies menos una pul-

gada que fija la Ordenanza, se pondrá: *Libre por corto de talla.*

10.^a Si el mozo no hubiere sido declarado soldado porque resultó inútil á causa de enfermedad ó defecto físico, se pondrá: *Libre por padecer enfermedad.*

11.^a Si el mozo no hubiere sido declarado soldado por estar inscrito en la lista especial de hombres de mar, se pondrá: *Libre como comprendido en el párrafo 2.^o del artículo 63.*

12.^a Si el mozo no hubiere sido declarado soldado por haber puesto sustituto en quintas anteriores, se pondrá: *Libre como comprendido en el párrafo 4.^o del artículo 63.*

13.^a Si el mozo no hubiere sido declarado soldado por ser hijo único de padre pobre ó impedido, se pondrá: *Libre como comprendido en el párrafo 8.^o del artículo 63.*

14.^a Si el mozo no hubiere sido declarado soldado por ser hijo único de viuda pobre, se pondrá: *Libre como comprendido en el párrafo 9.^o del artículo 63.*

15.^a Si el mozo no hubiere sido declarado soldado por ser hijo único que mantenía á su madre pobre, y el marido de esta se hallase sufriendo pena de presidio, se pondrá: *Libre como comprendido en el párrafo 10 del artículo 63.*

16.^a Si el mozo no hubiere sido declarado soldado por ser nieto único que mantenía á su abuelo ó abuela pobres, se pondrá: *Libre como comprendido en el párrafo 11 del artículo 63.*

17.^a Si el mozo no hubiere sido declarado soldado por ser hijo único natural que mantenía á su madre pobre, se pondrá: *Libre como comprendido en el párrafo 12 del artículo 63.*

18.^a Si el mozo no hubiere sido declarado soldado por tener á su cuidado uno ó mas hermanos de padre y madre pobres, se pondrá: *Libre como comprendido en el párrafo 13 del artículo 63.*

19.^a Si el mozo no hubiere sido declarado soldado por ser hijo de padre que tenía otro ó mas sirviendo en el Ejército, y no le quedaba ningun hijo varon, se pondrá: *Libre como comprendido en el párrafo 14 del artículo 63.*

20.^a Si un mozo, exceptuado en virtud de cualquiera de las disposiciones contenidas en el artículo 63 de la Ordenanza, hubiere entrado á servir, porque otro mozo se obligó á dar alimentos á sus padres ó abuelos, segun lo establece el artículo 65, se pondrá: *Soldado: fué exceptuado como comprendido en el párrafo tal del artículo 63; pero entró á servir en lugar de N., por haber este hecho uso del beneficio concedido en el artículo 65.*

21.^a A todo mozo que no hubiere sido declarado soldado, porque no llegó á él la suerte, á causa de haber obtenido en el sorteo número mas alto que los que fue preciso llamar para cubrir el cupo, se le pondrá: *No le alcanzó la suerte.*

22.^a Si algun mozo se encontrare en un caso no mencionado en estas prevenciones, se expresará en la 5.^a casilla la causa de no haber sido declarado soldado.

El estado se firmará por el Alcalde y por el Secretario del Ayuntamiento, ó por los que hagan sus veces, los cuales serán responsables de la exactitud del mismo y de que esté conforme con el expediente que obra en el Ayuntamiento.

Otra numero 58.

Habiendo observado que la mayor parte de los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, no remiten el estado mensual de capturas que necesita tener á la vista este Gobierno político para formar y dirigir al Gobierno de S. M. el Estado general de que habla la Real orden de 30 de Noviembre de 1845, me veo en la necesidad de recordar el mas exacto cumplimiento de la orden circular inserta en el Boletín oficial de 18 de Diciembre del propio año; y encargo á las justicias de los pueblos que aun no han mandado el Estado correspondiente al mes de Febrero último, le formen y remitan en el preciso término de seis dias, con arreglo al modelo estampado en dicho Boletín sin dejar de mandarle negativo, cuando no se haya verificado captura alguna. Albacete 10 de Marzo de 1848.—Luis Antonio Meoro.

EDICTO.

D. Antonio Ramon Ordoyo, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Alcaráz y su partido.

Por el presente cito llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho a los bienes de que se compone la Capellania fundada en la villa del Bonillo por Quiteria Berdejo viuda de Bartolomé Lopez en el último tercio del siglo den y tute para que dentro del término de treinta dias contados desde el en que se anuncie en la Gaceta de Gobierno y Boletín oficial de esta provincia comparezcan en este Juzgado por medio de procurador competentemente autorizado á decir de su derecho bajo apercibimiento que de no hacerlo pasado dicho termino les pasará el perjuicio que haya lugar. Dado en Alcaráz á primero de Marzo de mil ochocientos cuarenta y ocho.—Antonio Ramon Ordoyo.—Por su mandado, Antonio Ignacio Martinez.

IMPRESA DE AGUSTIN GARCIA
Calle de San Agustin número 17.